

La Paz, 20 de enero de 2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/4/2025

VISTOS:

El Informe/UIF/DAES/UCS/5/2025 de 14 de enero de 2025, el Informe/UIF/DGE/UJR/8/2025 de 20 de enero de 2025 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones.

Que, el GAFI y los órganos regionales de este estilo, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países miembros en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los miembros asociados/grupos regionales, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro.

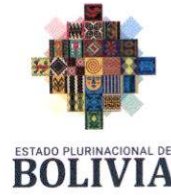
Que, el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009, aprueba el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias el 8 de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, con la finalidad que los países miembros implementen y apliquen las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, las medidas establecidas en los estándares del GAFI en la lucha contra el LA, FT y FPADM, deben ser implementadas por todos sus miembros, aspecto que es evaluado rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua, para cuyo fin los países deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados; asimismo el parágrafo II, señala que las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como Sujetos Obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo.





Que, los párrafos I y II del Artículo 498 de la mencionada Ley, determinan que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras, es la Directora o el Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, siendo quien define los asuntos de competencia de la entidad a través de Resoluciones Administrativas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, se aprobó el Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, norma que determina que la UIF es una entidad técnica y autónoma, cuyas determinaciones se aplican a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, entre las atribuciones, el Artículo 10 inciso b) dispone que la UIF, debe emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

Que, el párrafo I del Artículo 14 de la misma norma, determina que los Sujetos Obligados son responsables del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los riesgos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a la reglamentación específica que emita la UIF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe/UIF/DAES/UCS/5/2025 de 14 de enero de 2025, emitido en la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional, se consideran las solicitudes de los Sujetos Obligados del sector de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), en cuanto a sus limitaciones operativas y la necesidad de optimizar sus procesos de auditoría sin comprometer el cumplimiento normativo, concluyendo que, es necesario y viable ampliar el plazo de presentación del Informe de Auditoría Interna o de Control Especial establecido en el párrafo I del Artículo 16 del Instructivo Específico para Actividades y Profesionales No Financieras Designadas – APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos contra la LGI/FT y FPADM, para los Sujetos Obligados (Abogados, Contadores e Inmobiliarias) que se encuentran alcanzados por la Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023 y la Resolución Administrativa N° UIF/78/2023 de fecha 6 de diciembre de 2023; por el periodo de un (1) año, es decir que dicho informe debe ser presentado hasta el 27 de febrero de 2026, destacando que el mismo, debe tener un alcance de tres (3) años según corresponda, por única vez.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/8/2025 de 20 de enero de 2025, emitido por la Unidad Jurídica, señala que conforme lo expuesto en el Informe/UIF/DAES/UCS/5/2025 de 14 de enero de 2025 y de la confrontación de los antecedentes con la normativa en vigencia, es viable dar curso a la Ampliación del plazo establecido en el Parágrafo I del Artículo 16 del “Instructivo Específico para Actividades y Profesionales No Financieras Designadas – APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva”, para los Sujetos Obligados (Abogados, Contadores e Inmobiliarias).

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Lizeth Pamela Troche Huanca, designada mediante Resolución Suprema N° 27952 de 27 de diciembre de 2022, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

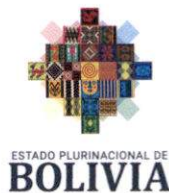




BICENTENARIO DE
BOLIVIA



UNIDAD DE
INVESTIGACIONES
FINANCIERAS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

RESUELVE:

PRIMERO. AMPLIAR el plazo estipulado en el párrafo I del Artículo 16 del “Instructivo Específico para Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD, con Enfoque Basado en Gestión de Riesgos Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, aprobado por Resolución Administrativa N° UIF/25/2023 de 14 de abril de 2023, para los Sujetos Obligados (Abogados, Contadores e Inmobiliarias), conforme lo siguiente:

- La presentación del Informe de Auditoría Interna o Control Especial, que tiene como plazo de entrega el 28 de febrero de 2025, será ampliado por un (1) año, debiendo ser presentado el 27 de febrero de 2026.
- El Informe de Auditoría Interna o Control Especial debe tener un alcance de tres (3) años, por única vez.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Nacional e Internacional de la UIF, la publicación de la presente Resolución Administrativa y su socialización a las instancias correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Lizeth Pamela Troche Huanca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

LPTH/vhpc
C.c. Archivo.

